



MAT. REGLAMENTO PARTICIPATIVO PROGRAMA PRESUPUESTO

PURRANQUE, 03 de Abril del 2024

VISTOS: Las facultades que me confieren la ley N° 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; Lo establecido en el Artículo 6° de la Ley 19.862, en cumplimiento como persona jurídica receptora de fondos públicos, la Ordenanza Municipal de Transferencias N° 001 de fecha 23 de Abril de 2004 de la I. Municipalidad de Purranque; el Reglamento N°12 de fecha 21 de diciembre de 2023, que reglamenta subrogancia de Directores y Directoras; Jefaturas de Departamentos y Unidades Municipales, y además reglamenta subrogancia de jefatura del departamento de administración de educación Municipal; y,

CONSIDERANDO :

- La necesidad de contar con un reglamento que regule El Programa Presupuestos Participativos.
- La necesidad de disponer de un instrumento de planificación que permite a la comunidad intervenir en la programación y asignación de los "Fondos de Participación Ciudadana" cuyo monto está contemplado en el presupuesto municipal de cada año.
- La necesidad de que los vecinos(as) de Purranque, intervengan en el proceso del Programa de Presupuesto Participativo a través de la elaboración de propuestas.

REGLAMENTO N° 2 / 2024

TITULO I

**DISPOSICIONES GENERALES
DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

ARTÍCULO 1°. El presente Reglamento regirá la participación de los vecinos y vecinas organizados de la comuna de Purranque, sus roles y funciones, en el marco del Programa "Presupuesto Participativo".

ARTÍCULO 2°. El "Presupuesto Participativo" es un instrumento de planificación que permite a la comunidad intervenir en la programación y asignación de los "Fondos de Participación Ciudadana" cuyo monto está contemplado en el presupuesto municipal de cada año, estableciéndose así un espacio de participación, donde la comunidad y el Municipio deciden conjuntamente el destino de dichos recursos.

ARTÍCULO 3°. Los vecinos(as) de Purranque, intervienen en el proceso del Programa de Presupuesto Participativo a través de la elaboración de propuestas.

El artículo N° 4 del presente Reglamento procede a señalar las Unidades Territoriales en que se ha dividido la comuna para los efectos del Programa Presupuestos Participativos, donde a su vez, funcionarán las Asambleas Territoriales, según lo establecido en los artículos 6°, 7°, 8°, 9° y 10° del presente instrumento.

TITULO II

DE LAS UNIDADES TERRITORIALES

ARTÍCULO 4°. Para estos efectos existirán en la comuna de Purranque 31 Unidades Territoriales Urbanas y Rurales. Según el siguiente Detalle:



- U. Territorial 1: Población Carrasco y Sector Dollinco
- U. Territorial 2: Kansas, Kansas Centro, V. Araucania y Villa Las Flores.
- U. Territorial 3: O. Montecinos, V. los Lagos, Nueva Esperanza y Pasaje Colo-Colo.
- U. Territorial 4: Aromo I y II, Villa las Flores y V. los Volcanes.
- U. Territorial 5: Barrio Estación.
- U. Territorial 6: Aguas Andinas, San Sebastián, Nuevo Amanecer y La Turbina.
- U. Territorial 7: 3 Marías, Villa Paraíso y Villa Los Alerces.
- U. Territorial 8: Villa Real, V. Los Poetas y Unión y Esfuerzo.
- U. Territorial 9: Purrunque Centro y Saturnino Aburto.
- U. Territorial 10: Villa Panorámica y Valle Hermoso.
- U. Territorial 11: Otto Newman, Villa Jardín, Bulnes y Santo Domingo sur.
- U. Territorial 12: Corte Alto
- U. Territorial 13: Los Ángeles, Llay Llay y El Manzano.
- U. Territorial 14: Concordia
- U. Territorial 15: Crucero
- U. Territorial 16: Coligual
- U. Territorial 17: La Poza
- U. Territorial 18: Colonia Zagal
- U. Territorial 19: Hueyusca y Los Cajones.
- U. Territorial 20: Río de la Plata
- U. Territorial 21: Collihuinco
- U. Territorial 22: Los Riscos
- U. Territorial 23: Bahía San Pedro
- U. Territorial 24: Manquemapu
- U. Territorial 25: Colonia Ponce
- U. Territorial 26: La Naranja
- U. Territorial 27: Oromo, Chan Chan
- U. Territorial 28: Palomar, Rincón Chileno
- U. Territorial 29: Río Blanco
- U. Territorial 30: Maipue
- U. Territorial 31: Coñico

TITULO III

DE LOS REQUISITOS DE POSTULACIÓN

ARTÍCULO 5°. Las Organizaciones Sociales que participen deberán cumplir con los siguientes requisitos:
? Tener su personalidad Jurídica y Directiva Vigente, acreditada a través de un Certificado otorgado por el Municipio o Registro Civil según corresponda.



- ? Estar inscritos en el registro Comunal de Transferencias, y Registro Central de Colaboradores del Estado (Ley N° 19.862), lo que se acreditará con la presentación de los respectivos certificados los que deben ser solicitados en la Oficina de Organizaciones Comunitarias del Municipio.
- ? No tener rendiciones de cuenta pendientes de fondos otorgados por la Municipalidad, para lo cual deben presentar certificado de no deuda concedido por la Dirección de Administración y Finanzas Municipal.
- ? Fotocopia del Rol de la Organización (SII).
- ? Fotocopia de libreta de ahorro o cartola emitida por el banco donde figure el nombre y número de cuenta de la organización.
- ? Formulario de Proyecto completo, firmado y timbrado.
- ? Una cotización por producto a adquirir.
- ? Acta emitida por el directorio en donde se presenta la idea de proyecto a los socios y socias de la organización que tengan domicilio en la unidad vecinal respectiva y/o vecinos del sector correspondiente.
- ? Nómina de asistencia firmada por los participantes.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por proyecto, a lo menos, una presentación breve de la idea que se desea desarrollar y de los montos que serán necesarios para poder ejecutarlo. Para dar cumplimiento a esto, el Municipio hará entrega del formulario de proyecto en la **convocatoria abierta a dirigentes** que se cite al efecto.

El formulario debe ser completado por la organización y adjuntar todos los documentos solicitados en este artículo.

Tanto el presente reglamento, las bases y el formulario de proyecto estarán disponibles en la Oficina de Organizaciones Comunitarias y página web municipal, o en las dependencias que el municipio determine, desde el día de la Asamblea Masiva hasta 20 días después de realizada esta.

TITULO IV

DE LA CONVOCATORIA ABIERTA A DIRIGENTES Y LAS ASAMBLEAS TERRITORIALES

ARTÍCULO 6°. Se realizará:

- Una **convocatoria abierta a dirigentes** para dar a conocer los lineamientos del programa.
- Cada organización participante deberá realizar una **Asamblea Territorial** en donde den a conocer el proyecto que desean postular, pudiendo participar todas las personas que residan en la Unidad Territorial respectiva. Podrán participar todas las personas que tengan a los menos 14 años de edad.
- Una **Asamblea Territorial Masiva de votación**, en donde los delegados de cada unidad territorial realizarán el proceso de votaciones contando como ministros de fe a los funcionarios o profesionales de la municipalidad, pudiendo participar todas las personas que residen en la Unidad Territorial y que tengan a los menos 14 años de edad.

ARTÍCULO 7°. Primeramente, se realizará una convocatoria abierta a dirigentes, destinada a todas las organizaciones de la Comuna, en la cual se darán a conocer los lineamientos generales del Programa (fechas, requisitos de postulación, plazos, montos estipulados, entre otros), haciendo entrega del Reglamento y formulario a cada Organización participante.

Las organizaciones que asistan y que sean representadas por al menos un integrante de su Directiva: presidente, vicepresidente, secretario(a) o Tesorero(a) contarán con 5 votos adicionales, los que se harán efectivos en la Asamblea Territorial de votación. Esta asistencia debe quedar indicada en el registro que establezca la Oficina de Organizaciones Comunitarias del Municipio en la convocatoria abierta a dirigentes.

Del mismo modo, las organizaciones de la comuna que asisten a capacitación del Fondo establecido por el Gobierno Regional, del año anterior a la ejecución del presente programa y que fueron representadas por al menos un integrante de su Directiva (presidente, vicepresidente, secretario(a) o Tesorero(a)) contarán con 5 votos adicionales, los que se harán efectivos en la Asamblea Territorial de votación del año siguiente. Esta asistencia debe quedar indicada en el registro que establece el Gobierno Regional para dicha actividad.

Los requisitos de los párrafos anteriores, no serán exigibles a las localidades de Manquemapu y San Pedro, puesto que por razones de lejanía y dificultad geográfica se les obstaculiza el poder asistir, accediendo a los puntajes anteriormente referidos por dichas circunstancias.

ARTÍCULO 8°. Luego de realizada la convocatoria abierta a dirigentes, las organizaciones formularán sus proyectos, adjuntando la documentación solicitada en el artículo 5° del presente reglamento y realizarán con sus



socios/socias y/o vecinas y vecinos de su unidad territorial una **Asamblea Territorial** en donde la organización dará a conocer el proyecto al cual desean postular junto a los valores a solicitar, los aportes y todo lo que sea atinente a su postulación, debiendo hacer un acta de esta reunión señalando que se presenta el proyecto y con nómina de asistencia firmada por todos los presentes, debiendo adjuntar respectivamente dicha documentación.

El plazo para realizar esta Asamblea Territorial e ingreso del proyecto con sus respaldos a la Oficina de partes del municipio es de 20 días corridos desde la realización de la convocatoria abierta a dirigentes.

Las Áreas a las que las organizaciones pueden postular quedarán definidas en las Bases que se dicten al efecto en la anualidad correspondiente. Dichas Bases podrán considerar todas las áreas como fuente de postulación o algunas, dependiendo de las necesidades y circunstancias que se presenten en dicha anualidad. Las áreas son las siguientes:

- Área N° 1: Autoconsumo Comunitario
- Área N° 2: Medio Ambiente
- Área N° 3: Seguridad – Prevención
- Área N° 4: Equipamiento y Obras Menores Comunitarias
- Área N° 5: Déficit Hídrico
- Área N° 6: Mejoramiento Sanitario
- Área N° 7: Recreación Cultural
- Área N° 8: Deporte
- Área N° 9: Vestuario Organizacional.

ARTÍCULO 9°. Cerrado el periodo de postulación, el Municipio nombrará una comisión que se encargará de realizar una evaluación de los proyectos para corroborar el cumplimiento de los requisitos y áreas de postulación que establece el presente reglamento. Dicha evaluación, según el área de que se trate, estará a cargo de las unidades municipales correspondientes a cada temática.

Una vez realizada la evaluación por parte de la Comisión, se publicará una nómina de proyectos factibles para votación y otra de proyectos observados, siendo estos últimos susceptibles de ser subsanados, presentados nuevamente a su organización y al municipio para su nueva evaluación, todo dentro del plazo de 7 días.

Las observaciones de los proyectos presentados y que fueron señalados en el párrafo anterior, serán comunicadas por la Oficina de Organizaciones Comunitarias. Sin embargo, cabe tener presente que es responsabilidad de cada organización acercarse al municipio, para informarse del resultado de la evaluación de los proyectos, para así poder realizar a tiempo la modificación de las observaciones.

ARTÍCULO 10°. En cada unidad territorial se realizará la **Asamblea Territorial de Votación** en la cual se procederá a sufragar por los proyectos que obtuvieron aprobación de factibilidad por parte del Municipio.

En primera instancia, en dicha asamblea cada organización postulante presentará un delegado que apoyará en el proceso eleccionario velando para que quienes participan de él sean personas que tengan su domicilio habitual en la unidad territorial correspondiente. El delegado debe ser mayor de 18 años y tener su residencia en la Unidad Territorial respectiva.

El equipo municipal que se presentará en cada territorio apoyará en este proceso, sin embargo, son los delegados quienes velan para que se realice conforme al presente reglamento. Los funcionarios de la Municipalidad de Purranque no podrán ser Delegados titulares ni suplentes.

Son derechos de los delegados:

- a) Garantizar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Asamblea Territorial.
- b) Tener acceso a la información que sea necesaria para el desarrollo de sus funciones.
- c) Fiscalizar e identificar a los ciudadanos votantes según su Unidad Vecinal.



d) Otros que designe el municipio para el buen funcionamiento del programa.

Son deberes de los delegados:

- a) Conocer y hacer cumplir el Reglamento del Programa Presupuesto Participativo.
- b) Mantener y velar por el orden y la transparencia en la asamblea, inscripciones y en el proceso de votación.
- c) Participar en el recuento de votos.
- d) Velar por la correcta ejecución de los proyectos adjudicados, principalmente los correspondientes a la organización en la que participa.
- e) Otros que designe el municipio para el buen funcionamiento del programa.

Los Delegados podrán ser revocados en su mandato en cualquier momento, lo que deberá hacerse por el acuerdo de dos tercios del número de asistentes de la Asamblea.

Los delegados que pierden su cupo por revocación del mandato, no podrán volver a ser elegidos durante 3 periodos.

Será causal de revocación:

- a) La infracción de disposiciones reglamentarias, es decir, que como delegados no hagan valer los deberes señalados en el presente reglamento.

La suplencia de los Delegados se producirá única y exclusivamente por alguna revocación y por renuncia del titular.

TITULO V

LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO Y LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 11° El Programa de Presupuesto Participativo estará asignado al Fondo de Participación Ciudadana, que contarán con los montos que apruebe el Concejo Municipal para cada año.

El Fondo de Participación Ciudadana es aquel destinado exclusivamente a cada una de las Unidades Territoriales indicadas en el artículo N° 5 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 12° Los proyectos podrán presentarse en las siguientes modalidades:

- a. Los Proyectos deberán estar orientados a los objetivos que defina el Presupuesto Participativo, en cuanto al carácter territorial y comunitario, enfocados a una acción social y que colaboren directamente en el cumplimiento de las funciones del municipio, en cuanto al desarrollo de interés común en el ámbito local, debiendo enfocarse en las áreas mencionadas en el artículo N° 8.
- b) Los proyectos presentados por las organizaciones en cada uno de los territorios no podrán ser superiores al 60% del monto asignado a la Unidad Territorial.
- c) El total del monto del proyecto postulado deberá considerar como mínimo un 5% de aporte económico por parte de la organización.
- d) Si en alguna unidad territorial llegase a postular sólo una organización ésta podrá acceder a 100% del total del monto asignado a su territorio. Por tanto, se solicitará a la organización formular otro proyecto que calce con los montos estimados. Este nuevo proyecto debe ser aprobado por la organización y presentado al municipio, en un lapso de tiempo determinado por la Dirección de Desarrollo Comunitario lo que quedará establecido en las Bases de la anualidad correspondiente.
- e) Todos los bienes, implementos y artículos adquiridos a través del Programa Presupuesto Participativo deben contar con el logo del municipio y el año de ejecución.
- f) Cada organización debe realizar una actividad en donde se dé a conocer los productos adquiridos lo que se traducirá en el formulario de rendición de gestión que deberán presentar en conjunto al formulario de rendición de cuentas.
- g) Los proyectos deben ejecutarse en el plazo indicado en el proyecto, y de acuerdo al plazo que indique el convenio para la transferencia de los recursos. En cuanto a la rendición de los proyectos, estos deben adecuarse al plazo determinado en el convenio que se firma para la transferencia de recursos, solo en casos debidamente



justificados, las organizaciones podrán rendir fuera de fecha.

h) Las organizaciones que postulen y se adjudiquen fondos a través del programa Presupuesto Participativo, no podrán adjudicar fondos o transferencias en la anualidad correspondiente, a no ser que se refiera a una institución de voluntariado, quienes cuentan con antelación con su subvención anual en dicho ítem.

i) También, cabe tener presente que las organizaciones que se hayan adjudicado una transferencia durante la anualidad correspondiente al Programa Presupuesto Participativo, no podrán adjudicarse fondos o transferencias en cuanto a dicha anualidad. Con la salvedad de aquellas organizaciones, que reciban un aporte o transferencia debidamente justificada, como es el caso de el Fondo Cívico Gira de Estudios, por lo cual no quedaran sujetas al impedimento de participar del presente programa.

*Ningún proyecto podrá contemplar la compra de bebidas alcohólicas, alimentos, honorarios, capacitaciones u otras actividades similares, salvo lo dispuesto en el artículo N°17°.

TITULO VI

DE LAS VOTACIONES DE PROYECTOS

ARTÍCULO 13°. Cada persona, desde los 14 años de edad y que tenga residencia en la comuna, podrá votar para elegir los proyectos presentados al Presupuesto Participativo de su Unidad Territorial.

ARTÍCULO 14°. La Elección de proyectos financiados vía Fondo de Participación Ciudadana se registrá por las siguientes reglas:

- a) Los proyectos serán sometidos a votación de los vecinos que integren la Unidad Territorial correspondiente.
- b) Los proyectos votados se ordenarán en una lista de prelación según el resultado de la votación.
- c) El Fondo de Participación Ciudadana, será aplicado al financiamiento de los proyectos, respetando estrictamente el orden de prelación de acuerdo a la votación obtenida.
- d) Si por aplicación de la regla anterior, resultare un saldo, del Fondo asignado para la Unidad Territorial, que sea insuficiente para financiar el proyecto que correspondiere, de acuerdo al listado de prelación, se solicitará a la agrupación formular otro proyecto que calce con los montos estimados. Este nuevo proyecto debe ser aprobado por la agrupación y presentado al municipio, en un lapso de tiempo que será acordado por éste y dado a conocer en la convocatoria abierta a dirigentes que se tenga que convocar al efecto.
- e) En caso de no poder financiarse ningún proyecto con el saldo, esa suma será restituida al presupuesto municipal.
- f) En caso de empate entre proyectos se puede optar por una de las 2 alternativas:
 - 1. Las organizaciones empatadas pueden dividirse equitativamente los recursos disponibles, para lo cual contarán con un plazo de 5 días para readecuar su proyecto y calzar con los montos estimados. Este nuevo proyecto debe ser aprobado por la agrupación y presentado al municipio dentro del plazo estimado.
 - 2. Un representante de cada organización empatada participará de un sorteo por tómbola al número mayor.
La decisión de qué mecanismo utilizar para efectos del desempate, deberá constar en un acta que se levante para dichos efectos.

ARTÍCULO 15°. Podrán ser ministros de Fe de las respectivas votaciones los funcionarios municipales y los prestadores de servicios a honorarios del Municipio.

TITULO VII

DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS

SELECCIONADOS

ARTÍCULO 16°. Toda subvención Municipal se registrá por las normas de la Ley N° 19.862 sobre transferencia de Fondos Públicos.

ARTÍCULO 17°. Todo proyecto que implique la realización de obras menores o mayores, deberá ser ejecutado de acuerdo a las normas de la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, por profesionales idóneos y capacitados, rindiendo las garantías pertinentes. Además de cumplir con las ordenanzas municipales



correspondientes. Se deja claro que la responsabilidad de cumplir con estas obligaciones es de la organización solicitante.

ARTÍCULO 18°. La correcta ejecución de todo proyecto, especialmente en lo referente a calidad y plazos establecidos, serán sometidos a control por los delegados y por el Municipio a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario durante su ejecución y una vez terminado.

TITULO FINAL
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 19° El cronograma de las actividades del Presupuesto Participativo de cada año será elaborado por la Dirección de Desarrollo Comunitario, el que podrá ser modificado por el Alcalde, por razones de fuerza mayor.

ARTÍCULO 20° Cada año la Dirección de Desarrollo Comunitario realizará una convocatoria abierta a dirigentes, donde se citará a éstos, con el fin de dar a conocer el reglamento y los lineamientos del Presupuesto Participativo.

ARTÍCULO 21° Las Bases del Programa Presupuesto Participativo que se dicten al efecto en la anualidad correspondiente, deberá respetar las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 22° Déjese sin efecto, a contar de la total tramitación del presente Reglamento, el Reglamento N°10 de 24 julio de 2023.

ANOTESE, REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WWW.PURRANQUE.CL Y ARCHÍVESE.

DISTRIBUCION:

- DIDECO
- Archivo

